



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 482 - Santiago de Cali, 15 de enero de 2018

TEMAS:

- 1. CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2018**
- 2. DECLARACIÓN POR CAMBIO DE TITULAR DE INVERSIÓN EXTRANJERA**
- 3. REFORMA ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CALI**
- 4. CALENDARIO TRIBUTARIO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CALI**
- 5. FIRMEZA DECLARACIONES TRIBUTARIAS TERRITORIALES**

1. CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2018

Remitimos CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2018, preparado con base en el Decreto 1951 de noviembre 28 de 2017 (que adjuntamos), que contiene los plazos para presentar:

a) Declaraciones del año gravable 2017:

- Renta personas Jurídicas
- Renta personas naturales y sucesiones ilíquidas
- Individual, documentación comprobatoria de precios de transferencia, e informe País por País de grupos multinacionales

b) Declaraciones del año gravable 2018:

- Monotributo
- Impuesto a la riqueza
- Activos en el exterior
- IVA
- Impuesto al consumo

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co



No. 482 - Santiago de Cali, 15 de enero de 2018

- Retenciones en la fuente
- Impuesto nacional a la gasolina y acpm

c) Información a entidades de control del año 2017:

- Exógena a la DIAN
- Estados financieros a la Supersociedades
- Informe de prácticas empresariales a la Supersociedades

2. DECLARACIÓN POR CAMBIO DE TITULAR DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La DIAN mediante Resolución No. 69 de diciembre 26 de 2017, que adjuntamos, prescribió el Formulario No. 150 para la declaración de renta por cambio de titularidad de inversionistas extranjeros la cual deberá presentar el representante, apoderado o agente en Colombia del inversionista extranjero que enajene sus inversiones.

Dicha declaración deberá presentarse de manera electrónica por cada operación de enajenación que sea celebrada a partir de enero 1 de 2018, dentro del mes siguiente a la fecha de transacción, así no se genere impuesto a cargo.

3. REFORMA ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CALI

Conforme lo planteamos en nuestra Novedad Tributaria No. 476, informamos que el 21 de diciembre de 2017 el Concejo de Santiago de Cali aprobó Acuerdo No. 0434 modificando parcialmente el Estatuto Tributario Municipal aprobando la mayoría de modificaciones propuestas en el proyecto comentado en esa oportunidad.

A continuación destacamos algunas modificaciones que se encuentran contempladas en el nuevo acuerdo, cuyo texto adjuntamos:

1. En el impuesto predial:

- a) Se califica al socio gestor de contratos de cuentas en participación como sujeto pasivo de los impuestos territoriales de las operaciones que ejecuten a través de esa forma de colaboración empresarial. Esta previsión es contraria a la que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, en el que los sujetos pasivos son los partícipes en forma proporcional a la participación en el contrato y, por tanto, generará diferencias para éstos entre los ingresos a declarar de cada impuesto.
- b) Se modifica la forma de pago del impuesto predial. De cuatro (4) cuotas (una cada trimestre) pasa a un pago total (con descuento por pronto pago), o pago total sin descuentos y sin intereses al cierre del tercer trimestre (30 de septiembre).
- c) Se define que el sistema de facturación constituye la determinación oficial del tributo consagrando que contra la liquidación procede recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes

a la fecha de notificación de la factura. También se consagra que la reducción o revisión del avalúo no podrá solicitarse en dicho recurso sino que deberá acudir al procedimiento previamente establecido en la norma.

2. En el impuesto de industria y comercio:

- a) Se mantiene la periodicidad anual pero se modifican los períodos bimestrales de retención y autorretención quedando así: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Para las retenciones y autorretenciones del mes de diciembre de 2017 se establece régimen de transición permitiéndolo declarar y pagar en enero de 2018.

- b) Se ajusta la definición de base gravable y actividades de servicio a las traídas en los artículos 342 y 345 de la Ley 1819 de 2016.
- c) Se adoptan las reglas de territorialidad definidas en la Ley 1819 de 2016, entre las que destacamos las de actividades comerciales, así:

"2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
- b) **Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta**, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, **el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;**
- c) Las **ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas** se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al **lugar de despacho de la mercancía;**
- d) **En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.**" (Resaltado fuera de texto)

Aunque la integración de dichas reglas a la norma local (Santiago de Cali) solo se efectuó en diciembre 21 de 2017, a nuestro juicio, por corresponder a regla que define uno de los elementos del tributo ellas tienen aplicación desde la vigencia de la Ley 1819 de 2016, es decir a partir del año gravable 2017.

- d) Restringen la exclusión del ICA para propiedades horizontales dejándola para aquellas que sean exclusivamente residenciales y no destinen sus bienes, o áreas comunes a la explotación comercial o industrial que les genere renta.
- e) Se mantiene la exclusión del ICA para la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales y artesanales, definiéndolas así:
- Profesiones liberales: "ejercicio independiente e individual de las profesiones liberales (**nivel universitario, tecnológico y técnico**)"
 - Actividades artesanales: "las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica".
- f) Se modifican los requisitos para pertenecer al régimen simplificado adoptando la misma estructura establecida en el IVA, y fijando el tope de ingresos percibidos de actividades gravadas y consignaciones bancarias en 1.000 UVT.



No. 482 - Santiago de Cali, 15 de enero de 2018

A dichos responsables se les exonera de la obligación de presentar, a partir del año gravable 2018, la correspondiente declaración. Quienes a diciembre 31 de 2017 no se encontraban inscritos en dicho régimen deberán presentar la declaración anual del ICA del año gravable 2017 para determinar si cumple con el requisito de ingresos para pertenecer al régimen simplificado en el año 2018.

3. En materia sancionatoria y procedimental:

- a) Al régimen sancionatorio se introduce la obligación de aplicar los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad traídos por la Ley 1819 de 2016.
- b) Se ajustaron las normas sobre intereses moratorios y sanciones tributarias (por no declarar, inexactitud, por no enviar información, entre otras) a las consagradas en el Estatuto Tributario Nacional, con base a las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016.
- c) Se autoriza al Alcalde para que ajuste el procedimiento tributario municipal a las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016.

4. CALENDARIO TRIBUTARIO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CALI

La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, mediante Resolución No. 4131.040.21.1614 de diciembre 29 de 2017, fijó el calendario tributario para la presentación de las declaraciones del impuesto y retenciones del impuesto de industria y comercio, así:

1. Declaración y pago anual del ICA del año gravable 2017, vigencia fiscal 2018:

Último dígito NIT	HASTA
1 y 2	23-abr-18
3 y 4	24-abr-18
5 y 6	25-abr-18
7 y 8	26-abr-18
9 y 0	27-abr-18

2. Retención y autorretención del ICA de diciembre de año 2017

Último dígito NIT	HASTA
1 y 2	25-ene-18
3 y 4	26-ene-18
5 y 6	29-ene-18
7 y 8	30-ene-18
9 y 0	31-ene-18

3. Retención y autorretención del ICA del año 2018

Último dígito NIT	ENE-FEB	MAR-ABR	MAY-JUN	JUL-AGO	SEPT-OCT	NOV-DIC
1 y 2	12-mar-18	15-may-18	16-jul-18	17-sep-18	13-nov-18	14-ene-19
3 y 4	13-mar-18	16-may-18	17-jul-18	18-sep-18	14-nov-18	15-ene-19
5 y 6	14-mar-18	17-may-18	18-jul-18	19-sep-18	15-nov-18	16-ene-19
7 y 8	15-mar-18	18-may-18	19-jul-18	20-sep-18	16-nov-18	17-ene-19
9 y 0	16-mar-18	21-may-18	23-jul-18	21-sep-18	19-nov-18	18-ene-19

5. FIRMEZA DECLARACIONES TRIBUTARIAS TERRITORIALES

Aunque en agosto compartimos Concepto DIAN 14116 del 26 de julio de 2017 sobre la firmeza de las declaraciones tributarias, que tiene aplicación para impuestos nacionales, consideramos oportuno adjuntar el No. 034638 de octubre 18 de 2017 del Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda que se refiere a la firmeza de declaraciones de los impuestos territoriales y precisa que para el efecto debe acudirse a las normas vigentes de cada entidad territorial, así:

- a) Si la entidad territorial dispone de norma que defina el término de firmeza, debe atenderse hasta tanto sea modificada mediante acto del Concejo o la Asamblea, según corresponda, y
- b) Si en la norma territorial se hace remisión a las contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que éstas fueron modificadas a partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, el nuevo término de firmeza aplica para las declaraciones cuyos términos comiencen a correr a partir de diciembre 29 de 2016, es decir aquellas presentadas a partir de dicha fecha (vigencia fiscal 2017).

Consideramos oportuno precisar que dicha interpretación es contraria a la postura de la DIAN, pues esta considera que la firmeza aplica a partir de las declaraciones correspondientes al año gravable 2017.

Recomendamos revisar el tema con especial cuidado con el fin que se defina, para cada jurisdicción municipal, el plazo con que la Administración Tributaria cuenta para adelantar las labores de fiscalización sobre las declaraciones tributarias pues de ella también depende el término de conservación de los documentos soportes de cada denuncia.

***“EL OPTIMISMO ES LA CUALIDAD QUE MÁS SE ASOCIA
AL ÉXITO Y LA FELICIDAD”***

.../...